



JUNTA DE ANDALUCÍA

BOLETIN OFICIAL

Año V

Martes, 22 de Noviembre de 1983

Número 93

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Morónsalvas nº 8, SEVILLA - 1. Tfno: 21 88 60
Dirección: Apartado de Correos 100.000 - SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Luis Montoto, 30. SEVILLA - 5
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 1 de noviembre de 1983, por la que se encarga el desempeño de las funciones inherentes al puesto de trabajo de Jefe de la Secretaría de la Excmo. Sra. Consejera de la Presidencia con categoría de Jefe de Servicio a D. David Martínez Ruiz. 1.334

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Decreto 144/1983, de 20 de julio, por el que se nombra Delegado Provincial de la Consejería de Salud y Consumo en Huelva a D. Ladislao Lara Palma. 1.334

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Corrección de erratas a la Orden de 10 de noviembre de 1983, de la Consejería de la Presidencia, por

la que se convocan pruebas selectivas para la contratación de auxiliares en régimen administrativo de carácter transitorio. 1.334

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GOBERNACION

Orden de 30 de septiembre de 1983, por la que se da conformidad a la enajenación en pública subasta de un solar sito en la calle Berruguete, de 751 m². propiedad del Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba). 1.334

Orden de 2 de noviembre de 1983, por la que se da conformidad a la enajenación en pública subasta de un terreno de 4.000 m². a segregarse de la finca El Castillo, propiedad del Ayuntamiento de Luque (Córdoba). 1.335

CONSEJERÍA DE TRABAJO, INDUSTRIA Y SEGURIDAD SOCIAL

Acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Cooperación por el que se hace público el texto del Convenio, así como el Laudo, de la Empresa «Los Amarillos, S.L.». 1.335

CONSEJERÍA DE EDUCACION

Orden de 16 de noviembre de 1983, de la Consejería de Educación, por la que se dan instrucciones para la celebración del Día de la Constitución en los Centros Docentes de Andalucía. 1.341

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Ener-

gía de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. 1.341

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. 1.341

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. 1.342

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cádiz, sobre información pública de solicitud de instalación eléctrica. 1.342

Anuncio del 31 de octubre de 1983, del Jefe del Servicio Territorial de la Consejería de Economía, Industria y Energía de Córdoba, por la que se hace pública la solicitud de la Concesión Directa de explotación «VALDEAZORES» núm. 12.661. 1.342

CONSEJERIA DE TRABAJO, INDUSTRIA Y SEGURIDAD SOCIAL

Anuncio del depósito efectuado en esta Consejería de los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Federación Sur de España de Representantes de Comercio». 1.342

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 1 de noviembre de 1983, por la que se encarga el desempeño de las funciones inherentes al puesto de trabajo de Jefe de la Secretaría de la Excm. Sra. Consejera de la Presidencia con categoría de Jefe de Servicio a D. David Martínez Ruiz.

Determinada la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia por Decreto 87/1983 de 13 de abril, en uso de las facultades que me están conferidas, tengo a bien encargar a D. David Martínez Ruiz el desempeño de las funciones inherentes al puesto de trabajo de Jefe de la Secretaría de la Consejería de la Presidencia, con categoría de Jefe de Servicio, de conformidad con el Artº 1º apartado 4º del Decreto 87/1983 de 13 de abril.

Sevilla, 1 de noviembre de 1983

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

DECRETO 144/1983, de 20 de julio, por el que se nombra Delegado Provincial de la Consejería de Salud y Consumo en Huelva a D. Ladislao Lara Palma.

A propuesta del Consejero de Salud y Consumo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de julio de 1983 y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 17/83 de 26 de enero,

DISPONGO:

Artículo único.— vengo en nombrar Delegado Provincial de la Consejería de Salud y Consumo en Huelva a D. Ladislao Lara Palma.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

CORRECCION de erratas a la Orden de 10 de noviembre de 1983, de la Consejería de la Presidencia, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación de auxiliares en régimen administrativo de carácter transitorio.

Página núm. 1326, en el punto 1 de las BASES DE CONVOCATORIA, renglón segundo, dice: «120 Auxiliares» y debe decir: 129 Auxiliares.

Sevilla, 18 de noviembre de 1983

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 30 de septiembre de 1983, por la que se da conformidad a la enajenación en pública subasta de un solar sito en la calle Berruguete, de 751 m², propiedad del Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba).

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979 de treinta de julio (publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 1, de fecha once de Agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias enumeradas en el Decreto 698/79 de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Itmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado De-

creto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1º.— Dar conformidad a la enajenación en pública subasta de un solar sito en la calle Berruguete, de 751 m², propiedad del Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día siete de julio de mil novecientos ochenta y tres (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 161 de fecha dieciséis de julio del mismo año).

2º.— Comunicar la presente Orden de conformidad al Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba).

3º.— Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de septiembre de 1983

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Consejero de Gobernación

ORDEN de 2 de noviembre de 1983, por la que se da conformidad a la enajenación en pública subasta de un terreno de 4.000 m². a segregarse de la finca El Castillo, propiedad del Ayuntamiento de Luque (Córdoba).

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias enumeradas en el Decreto 698/79 de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese ltmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1º.- Dar conformidad a la enajenación en pública subasta de un terreno de 4.000 m². a segregarse de la finca El Castillo, propiedad del Ayuntamiento de Luque (Córdoba), aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día veinte y siete de junio de mil novecientos ochenta y tres (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 159 de fecha catorce de junio del mismo año.

Cuyos linderos en sus cuatro puntos corresponden a los bienes de propios municipales y que tienen su fachada en una longitud de cincuenta metros lineales, con el Camino de Acceso a Luque, la finca matriz figura inscrita en el inventario de Bienes bajo los números de orden veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintiséis, en el Epígrafe 1º. Esta valorado en 700.000 pesetas.

2º.- Comunicar la presente Orden de conformidad al Ayuntamiento de Luque (Córdoba).

3º.- Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de noviembre de 1983

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMAOYAN
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE TRABAJO, INDUSTRIA Y SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO de la Dirección General de Trabajo y Cooperación por el que se hace público el texto del Convenio, así como el Laudo, de la Empresa «Los Amarillos, S.L.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Los Amarillos S.L.», recibido en esta Dirección General de Trabajo, suscrito por la representación de la Empresa citada y la de su personal el día catorce de junio, así como Laudo dictado en arbitraje voluntario por el Director General de Trabajo de la Junta de Andalucía sobre ciertas discrepancias surgidas en la negociación del convenio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.2. y 3 de la Ley 8/1980, de diez de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2. b) del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.- Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.- Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía tanto del texto del convenio como el Laudo dictado en arbitraje voluntario por formar parte integrante de aquél.

Sevilla 10 de noviembre de 1983

ANGEL FERNANDEZ LUPION
Director General de Trabajo
y Cooperación

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA LOS AMARILLOS, S.L. Y SUS TRABAJADORES.

Artº 1º.- AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.- El presente convenio será de aplicación a la empresa LOS AMARILLOS, S.L. y a sus trabajadores, en líneas regulares, discrecionales de transportes, interurbanos de viajeros en autobuses y a los servicios urbanos que le sean aplicados, así como el personal de servicios.

Queda comprendido en este pacto o Convenio los centros de trabajos que la empresa los Amarillos, S.L. tiene en las provincias de Sevilla, Cádiz y Málaga, y en cualquier otra provincia o punto nacional que la empresa ejerza sus servicios.

Artº 2º.- AMBITO TEMPORAL.- El presente Convenio tendrá de vigencia un año, desde el día 1 de abril de 1983 al 31 de marzo de 1984.

Artº 3º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD DE LO PACTADO Y LEGISLACION SUPLETORIA.- Considerando que las condiciones pactadas forman un conjunto orgánico e indivisible, las partes se obligan a mantener sus respectivos compromisos a la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral correspondiente, Estatuto de los Trabajadores y otra Legislación vigente en la materia, por la que se rigen la empresa y los trabajadores.

Artº 4º.- EXCLUSIONES.- Quedan excluidos de la aplicación del pacto de este Convenio, el personal de alta dirección al que se refiere el Estatuto de los Trabajadores.

Artº 5º.- ABSORCION Y COMPENSACION.- Las condiciones estipuladas en este Convenio sustituirán, absorberán total e íntegramente, todas las que en la actualidad se hallan existentes, tanto en las fijadas por disposiciones legales como las superiores que la empresa hubiera concedido a título individual y personal.

Cualquier aumento o mejora dictadas o impuestas con posterioridad a 1º de abril de 1983, no alterarán las condiciones pactadas en este Convenio las cuales sustituirán y prevalecerán a sus propios términos, salvo que resultaren inferiores en el cómputo global y anual, por todos los conceptos.

Artº 6º.- SALARIO.- A todos los efectos legales se entiende por salario el que quedará establecido para cada categoría en la columna primera de la tabla de salarios que quedará incorporada como anexo al presente Convenio más el incremento por antigüedad, quedando suspendidas la confección de dichas tablas al arbitraje al que quedan sometidas las partes de forma voluntaria.

Artº 7º.- PLUS DE ASISTENCIA Y DE CONVENIO.- Se pacta una asignación de Plus de asistencia consistente en una cantidad global por día efectivamente trabajado, fijándose el importe para cada categoría laboral en la tabla salarial que se incorporará a este Convenio.

Se pacta una asignación de Plus de Convenio, fijándose el importe para cada categoría laboral en la tabla salarial a la que antes se hace alusión y que se incorporará a este Convenio.

La asignación del Plus de Asistencia y Plus de Convenio sólo se devengará por cada jornada completa de trabajo. Como únicas excepciones se percibirán las asignaciones de Plus de Asistencia y Plus de Convenio por los representantes sindicales que en horas laborales se vean obligados a ausentarse para asistir a las reuniones reglamentarias debidamente convocadas por las Centrales Sindicales y con carácter general por todo el personal durante el período de vacaciones. Estos pluses de asistencia y convenio se devengarán también en los festivos descansados y domingos. Asimismo se le abonará al trabajador que por causa legalmente justificada se ausente del trabajo. Si la jornada laboral se distribuyera en cinco días se abonarán los pluses de asistencia y convenio por el sexto día, pero en la proporción que corresponde de acuerdo con el trabajo efectuado en los cinco días anteriores.

La cuenta de estos pluses, que se reflejarán en las tablas citadas a incorporar en este Convenio, quedará establecida por la Autoridad a la cual han quedado las partes sometidas en arbitraje de forma voluntaria.

Artº 8º. PLUSES.- PLIGROSIDAD.- Se estará en lo dis-

puesto en la vigente Ordenanza Laboral.- DE NOCTURNIDAD: Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores. DE PERCEPCION: Se pacta en el presente Convenio la cantidad por día completo de trabajo para los conductores perceptores de la empresa que realicen la función de cobranza que quedará reflejada en la tabla que se incorporará a este Convenio como anexo. La fijación de la cuantía de este Plus se determinará por la Autoridad a la que las partes voluntariamente se han sometido en arbitraje.

Artº 9º.- PREMIO DE ANTIGUEDAD.- Se abonará en la cuantía determinada en la Ordenanza Laboral, sobre el salario base establecido en la tabla salarial a la que se hace mención en el artículo sexto.

Artº 10º.- FORMA DE PAGO.- Se establece como acuerdo que los trabajadores percibirán sus salarios en cobro mensual, con anticipos semanales. La empresa tiene obligación de entregar a sus trabajadores las correspondientes hojas de salarios mensuales, de acuerdo con la normativa vigente. El anticipo semanal podrá ser hasta un noventa por ciento de los salarios devengados y se harán efectivos los viernes de cada semana.

Artº 11º.- JORNADA LABORAL.- La jornada laboral será de cuarenta y dos horas semanales incluido el toma y deje de servicio, salvo que por norma de rango superior se modifique la jornada pactada, siendo de aplicación la normativa vigente en cuanto al sector del transporte en esta materia. Los excesos o defectos que se produzcan se cuantificarán conforme a orden laboral en el momento que se produzcan.

Artº 12º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Por la actividad de la empresa es evidente que cierto número de horas extraordinarias que se realicen tienen la condición de estructurales y su determinación será de acuerdo con lo que establece el Estatuto de los Trabajadores y el Acuerdo Interconfederal, siendo optativo del trabajador la compensación en descanso de estas horas estructurales.

Se pacta el valor de las horas extraordinarias con arreglo a la siguiente fórmula:

SALARIO BASE + ANTIGUEDAD + PAGAS EXTRAORDINARIAS:

Número de horas efectivas de trabajo.

Tanto el dividendo como el divisor se refieren a computo anual.

A este resultado se le aplicará el recargo del 75% que determina el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Artº 13º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.- Las gratificaciones que reglamentariamente están establecidas con la denominación de beneficio, verano y navidad, se abonarán durante la vigencia de este Convenio a razón de treinta días de salario base más antigüedad, y en los días respectivamente 15 de marzo, 15 de julio y 15 de diciembre.

Artº 14º.- GRATIFICACION ESPECIAL DE OCTUBRE.- Por haber sido norma de la empresa en años anteriores se establece esta gratificación especial de Octubre que percibirán los trabajadores el día 15 de dicho mes, y siendo su cuantía fijada el pasado año en 4.970 ptas., quedará establecida su importe por el arbitraje al que las partes se han sometido voluntariamente.

Artº 15º.- DIETAS.- Las dietas con carácter general se abonarán por los importes que las partes han convenido y que se hacen reflejar en el anexo que se incorpora a este Convenio.

No obstante lo anterior, también como pacto especial para el personal de movimiento afecto al servicio de cercanía se establece un importe sustitutivo del anterior, que se fijará en su cuantía por la Autoridad que arbitrará de acuerdo con el sometimiento voluntario de las partes. El importe de estas últimas dietas se hará figurar en el correspondiente anexo que se incorporará a este Convenio.- Dichas dietas tienen el carácter de compartidas y no la percibirá el trabajador que no preste el servicio de cercanía, entendiéndose como tal el que define la Reglamentación de Transportes.

Artº 16º.- QUEBRANTO DE MONEDA.- La indemnización

especial quedará fijada en la cuantía de cincuenta y dos pesetas por días efectivos de trabajo.

Artº 17º.- VACACIONES.- Todo el personal al servicio de la empresa disfrutará de un período de vacaciones de treinta días naturales. En este período de vacaciones el trabajador percibirá salario base, más antigüedad, más prima de asistencia, más plus convenio. Los trabajadores de nuevo ingreso, en la primera anualidad, disfrutarán la parte proporcional correspondiente.

Artº 18º.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.- La empresa abonará durante el tiempo de incapacidad laboral transitoria y baja motivada por accidente laboral, como mejora de la prestación que al trabajador le corresponde de la seguridad social o entidad gestora, al 25% del salario base más antigüedad más plus convenio. Todo ello en las siguientes condiciones:

- a).- En los casos de accidentes de trabajo a partir del primer día.-
- b).- Cuando la enfermedad requiera intervención quirúrgica ingreso en un centro sanitario, a partir del primer día.-
- c).- En caso de enfermedad común, a partir del 21 día desde la confirmación de la baja.

En todo caso se requiere que la indicada prestación de la seguridad social o entidad gestora, no supere el 90% de la percepción íntegra del trabajador, en cuyo caso la empresa completará hasta llegar a ese límite.

Artº 19º.- PRIVACION DEL CARNET DE CONDUCIR.- Para los casos de privación del carnet de conducir por tiempo no superiora seis meses, la empresa, en las condiciones que más adelante se establecen, dejará subsistente la relación laboral con el conductor privado del mismo.

Se exceptúan del contenido del apartado anterior, los siguientes supuestos:

A).- Cuando la privación del carnet de conducir se derive de hechos acaecidos en dicha actividad por cuenta de terceras personas o en causas ajenas a la empresa.

B).- Que la privación del carnet de conducir, tenga antecedente igual en el año anterior.

Por la empresa se podrá suscribir si lo estima conveniente póliza de seguro que garantice una indemnización durante el tiempo de privación del permiso de conducir. En este caso la empresa no está obligada al pago de los salarios correspondientes durante el período de dicha privación del documento, siempre sujeto a las excepciones en los apartados A) y B). Esta póliza cubrirá al menos el salario estuviere percibiendo.

Caso de no suscribir la póliza indicada, la empresa se verá obligada a facilitar al conductor, ocupación en cualquier otro lugar de trabajo, abonando la retribución correspondiente al nuevo puesto de trabajo que ocupa, de acuerdo con los principios establecidos en el párrafo primero de este artículo.

El número de conductores en esta situación no podrá exceder de cinco.

No podrán acogerse a los beneficios anteriores los conductores que llevan menos de un año en la Empresa en los casos excepcionales que no se contemplan en los anteriores apartados, se procederá el correspondiente estudio por la Empresa y el Comité para su resolución.

Artº 20º.- UNIFORME.- El personal de movimiento tendrá derecho además de las prendas de uniforme que recoge el artº 146 de la vigente Ordenanza Laboral de Transportes, a un par de zapatos, una camisa y un pantalón como uniforme de verano.

Al personal de talleres se le entregarán tres monos y unas botas homologadas por año, en el mes de julio.

Al personal de lavacoches que su jornada sea de noche se le proveerá de ropa de abrigo cada dos años.

Al personal de administración se le proveerá de un par de zapatos y una zahariana si la utilizara.

Artº 21º.- PREMIOS DE JUBILACION.- Para el personal actualmente en la empresa fecha de este convenio, se reservan los premios de jubilación si optaran por la jubilación anticipada a la edad que se relacionan:

| | |
|---------------------|----------------|
| A los 60 años | 250.000,-Ptas. |
| A los 61 años | 200.000,- |
| A los 62 años | 150.000,- " |

El personal que se jubile con 65 años en adelante se la premiará con 2.000 pesetas por año de servicio a la misma.

Como caso excepcional, aquellos que llevando más de diez años de servicios en la empresa fueran dados de baja definitiva por incapacidad laboral o fallecimiento, la empresa en su liquidación le abonará 1.000 pesetas por cada año de servicio en la misma.

El personal jubilado, esposa e hijos menores o subnormales o viudas mientras guarden este estado civil, tendrán derecho a poseer una tarjeta para viajar gratis en los servicios de cercanías, y posibilidad de interesar de la empresa pases para viajes concretos en las restantes líneas.

Artº 22º.- LICENCIAS.- En cuanto a licencia se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral y Estatuto de los Trabajadores, salvo en los casos siguientes:

A).- Licencia con sueldo por razón de matrimonio, serán de quince días naturales.

B).- Por defunción del conyuge, padre o hijos tres días; suegros y hermanos dos días; abuelos, cuñados, así como hermanos de los padres un día; alumbramiento de la esposa tres días, salvo que las circunstancias del caso, a juicio de la empresa exijan mayor plazo.

C).- Para la renovación del carnet de conducir será de un día, salvo que los medios de transporte regulares impongan un plazo más amplio.

Artº 23º.- VACANTES.- La empresa se compromete a dar oportunidad a sus trabajadores para cubrir las vacantes que se produzcan en categorías superiores, mediante el correspondiente examen de capacidad, no contrantando personal ajeno mientras haya trabajadores en la empresa que acrediten su capacidad.

Artº 24º.- PROTECCION ESCOLAR.- Al iniciarse el curso escolar la empresa abonará a sus productores, por una sola vez la cantidad de 700 pesetas por sus hijos en edad escolar. Para ello será condición indispensable la presentación del certificado escolar que justifique tal condición o declaración jurada.

Se entiende por edad escolar la comprendida entre cuatro a dieciocho años al momento de cumplirse, salvo que el hijo del trabajador haga estudios superiores en cuyo caso no se tendrá en cuenta la edad máxima.

Artº 25º.- FONDO.- La empresa constituirá un fondo de 500.000 pesetas para préstamos al personal, que no devengará intereses y se reintegrará mediante descuento de la nó-

mina durante los doce meses siguientes a partir de la concesión del préstamo y su percibo.

La concesión del préstamo dependerá del informe vinculante del Comité de Empresa.

Artº 26º.- COMITE DE EMPRESA.- El Comité de Empresa dispondrá de las horas que marca el Estatuto de los Trabajadores para sus funciones propias dentro del ámbito de la Empresa, siendo facultad del Comité acumularlas en un delegado o más.

Las Sesiones Sindicales de Empresas de las Centrales, tendrán derecho a difundir e informar dentro de la misma a sus afiliados de los temas que les sean propios, siempre que se haga fuera de hora de trabajo.

Artº 27º.- EXCEDENCIA.- La empresa reconocerá el derecho a excedencia con reserva del puesto de trabajo, durante el tiempo que dura el mandato a todo trabajador que sea elegido por su central sindical para el desempeño de cargos sindicales a nivel nacional.

Artº 28º.- PUESTOS DE TRABAJO.- El personal adscrito a este convenio, caso de tener que cambiar de puesto de trabajo por reestructuración de la empresa, ésta se compromete a acoplarlo en otro puesto de trabajo distinto, respetando, a efectos económicos su anterior categoría. Aquel trabajador afectado por este Convenio que resultare con disminución física, será estudiado su caso por la Empresa y Comité, para ver la posibilidad de acoplarse en otro puesto de trabajo donde rinda normalmente.

Si por reestructuración de la empresa o necesidades del servicio, algún trabajador afecto a este Convenio tuviera que ser trasladado o desplazado de su centro de trabajo a otro de distinta localidad se limitará dicho desplazamiento o traslado a tiempo máximo de tres meses alternos dentro de cada año natural. A este fin dichos traslados y desplazamientos una vez agotados los períodos máximos indicados para cada trabajador, serán rotativos con el resto de los trabajadores con igual categoría y el mismo centro de trabajo.

Artº 29º.- COMISION PARITARIA.- Las partes se comprometen a nombrar una comisión paritaria en los términos de Ley.

Y para que conste, y a un solo efecto, firman el presente Convenio las partes interesadas, en Sevilla a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres.

ANEXO Nº 1

TABLA SALARIAL QUE REGIRA A PARTIR DEL 1º DE ABRIL DE 1983 AL 31 DE MARZO DE 1984

| PERSONAL SUPERIOR TECNICO | SALARIO MENSUAL | BASE 6 DIARIO | PLUS ASISTENCIA | PLUS CONVENIO |
|---|-----------------|---------------|-----------------|---------------|
| Jefe de Servicios | 45.124.- | | 185.- Día | 10.581.- Mes |
| Inspector Principal | 41.366.- | | 185.- | 10.581.- |
| Ingenieros y Licenciados | 42.236.- | | 185.- | 10.581.- |
| Ingenieros Técnicos y Aux. | 35.557.- | | 185.- | 10.581.- |
| Ayudantes Técnicos Sanitarios .. | 35.744.- | | 185.- | 10.581.- |
| PERSONAL ADMINISTRATIVO | | | | |
| Jefe de Sección | 40.817.- | | 185.- Día | 10.581.- Mes |
| Jefe de Negociado | 35.566.- | | 185.- | 10.581.- |
| Oficial de Primera | 33.556.- | | 185.- | 10.581.- |
| Oficial de Segunda | 32.466.- | | 185.- | 10.581.- |
| Auxiliar Administrativo | 30.866.- | 185.- | 10.581.- | |
| Aspirante 16 - 17 años | 23.968.- | | 185.- | 10.581.- |
| PERSONAL DE MOVIMIENTO | | | | |
| Jefe de Estación o Admon. 1º | 38.728.- | | 185.- Día | 10.581.- Mes |
| Jefe de Estación o Admon. 2º | 35.143.- | | 185.- | 10.581.- |
| Encargado de Admon. en ruta | 31.560.- | | 185.- | 10.581.- |
| Taquilleros | 31.093.- | | 185.- | 10.581.- |
| Factores y Encargados de Con- | | | | |
| signa | 31.093.- | 185.- | 10.581.- | |
| Repartidores de Mercancia y Mozos | | | | |
| Jefe de Tráfico | 30.994.- | 1.019.- | 185.- | 347.- Día |
| Inspectores | 35.143.- | | 185.- | 10.581.- |
| Conductores Perceptores | 33.519.- | 1.102.- | 185.- | 347.- Día |
| Conductor | 33.033.- | 1.086.- | 185.- | 347.- |
| Cobrador | 32.783.- | 1.078.- | 185.- | 347.- |
| | 31.534.- | 1.037.- | 185.- | 347.- |
| PERSONAL DE TALLERES | | | | |
| Jefe de Taller | 38.677.- | | 185.- | 10.581.- |
| Sub-Jefe o Maestro de Taller | 34.622.- | | 185.- | 10.581.- |
| Contraamaestre o Encargado | 34.622.- | | 185.- | 10.581.- |
| Jefe de Equipo | 33.550.- | 1.103.- | 185.- | 347.- Día |
| Oficial de Primera | 33.063.- | 1.087.- | 185.- | 347.- |
| Oficial de Segunda | 32.455.- | 1.067.- | 185.- | 347.- |
| Oficial de Tercera | 31.816.- | 1.046.- | 185.- | 347.- |
| Peón Especializado | 31.542.- | 1.037.- | 185.- | 347.- |
| Peón Ordinario | 31.116.- | 1.023.- | 185.- | 347.- |
| Aprendiz de 16 años | 24.911.- | 819.- | 115.- | 347.- |
| Aprendiz de 17 años | 25.580.- | 841.- | 119.- | 347.- |

ANEXO Nº2

| | |
|--|------------------------|
| PERSONAL SUPERIOR TECNICO | |
| Jefe de Servicios | 875.949,00.- Ptas./año |
| Inspector Principal | 819.579,00.- |
| Ingenieros y Licenciados | 832.629,00.- |
| Ingenieros Técnicos y Aux. | 732.444,00.- |
| Ayudante Técnico Sanitario | 735.249,00.- |
| PERSONAL ADMINISTRATIVO | |
| Jefe de Sección | 811.344,00.- |
| Jefe de Negociado | 732.579,00.- |
| Oficial de Primera | 702.429,00.- |
| Oficial de Segunda | 686.079,00.- |
| Auxiliar Administrativo | 662.079,00.- |
| Aspirante 16 - 17 años | 558.609,00.- |
| PERSONAL DE MOVIMIENTO | |
| Jefe de Estación o Admon. 1º | 780.009,00.- |
| Jefe de Estación o Admon. 2º | 726.234,00.- |
| Jefe de Tráfico | 726.234,00.- |
| Encargado de Admon. en Ruta | 672.489,00.- |
| Taquilleros | 665.484,00.- |
| Factores y Encargados de Consigna | 665.484,00.- |
| Repartidores de Mercancias y Mozos | 663.342,00.- |
| Inspectores | 701.107,00.- |
| Conductor Perceptor | 693.827,00.- |
| Conductor | 690.187,00.- |
| Cobrador | 671.532,00.- |

ANEXO Nº3

ANEXO QUE SE CITA EN EL ARTICULO 15º

DIETAS

| | |
|--------------------------|------------------|
| SERVICIO DISCRECIONAL | |
| En España | 2.900,00.- Ptas. |
| En el Extranjero | 5.500,00.- |
| SERVICIO REGULAR | |
| Vale de comida | 350,00.- |
| TALLER | |
| Personal de taller | 2.388,00.- |

Por lo que respecta a la dieta compartida que se indica en el citado artículo 15º del Convenio a que corresponde este Anexo, su importe queda fijado en 120,00 pesetas, de acuerdo con la Resolución o Laudo dictado el 28 - 6 - 83, por el único árbitro Don Angel Fernández Lupión.

PERSONAL DE TALLER

| | |
|-----------------------------------|------------------------|
| Jefe de Taller | 779.244,00.- Ptas./año |
| Subjefe o Maestro de Taller | 718.419,00.- |
| Contramaestre o Encargado | 718.419,00.- |
| Jefe de Equipo | 701.562,00.- |
| Oficial de 1º | 694.282,00.- |
| Oficial de 2º | 685.182,00.- |
| Oficial de 3º | 675.627,00.- |
| Peón Especializado | 671.532,00.- |
| Peón Ordinario | 665.162,00.- |
| Aprendiz de 16 años | 534.382,00.- |
| Aprendiz de 17 años | 545.852,00.- |

PERSONAL SUBALTERNO

| | |
|----------------------------|--------------|
| Cobrador de facturas | 662.064,00.- |
| Telefonista | 658.929,00.- |
| Portero | 652.674,00.- |
| Vigilante | 652.674,00.- |
| Limpiadora | 665.162,00.- |
| Botones 16 - 17 años | 530.929,00.- |

PERSONAL SUBALTERNO

| | SALARIO MENSUAL | BASE ó DIARIO | PLUS ASISTENCIA | PLUS CONVENIO |
|-------------------------------|--------------------|------------------|-----------------|---------------|
| Cobrador de facturas | 30.865.- | | 185.- Día | 10.581.- Mes |
| Telefonista | 30.656.- | | 185.- | 10.581.- |
| Portero | 30.239.- | | 185.- | 10.581.- |
| Vigilante | 30.239.- | 185.- | 10.581.- | |
| Limpiadora | 31.116.- | 1.023.- | 185.- | 347.-Día |
| Botones de 16 - 17 años | 23.959.- | | 107.- | 10.581.- |

Las tablas salariales que proceden han sido confeccionadas para incorporar a este Convenio de LOS AMARILLOS, S.L., con vigencia de 1 de abril de 1983 a 31 de marzo de 1984, de conformidad con la resolución dictada el 28 de junio de 1983 por el árbitro único, Don Angel Fernández Lupión, Director General de Trabajo y Cooperación de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, en virtud del arbitraje a que se sometieron ambas partes voluntariamente.

La citada resolución también incluye en el arbitraje la gratificación especial de octubre a que se refiere el artículo 14, cuya cuantía queda fijada en 5.517,00 pesetas, así como el plus de conductor-perceptor que se indica en el artículo 8 del Convenio a que nos venimos refiriendo, y que como consecuencia de dicha resolución queda establecido en 248.

De conformidad con el Artº 26 - 5 del Estatuto de los trabajadores, se expresa en esta Tabla las remuneraciones anuales en función de las 1.911 horas de trabajo efectivo previstas en este Convenio Colectivo para el año 1982 - 1983 y para todas las categorías profesionales.

LAUDO

Dictado en arbitraje voluntario por D. Angel Fernández Lupión, Director General de trabajo y cooperación de la Consejería de Trabajo Junta de Andalucía, sobre incremento de salario base, plus convenio, plus asistencia, dieta compartida, gratificación extraordinaria de octubre y plus del conductor perceptor del convenio colectivo de trabajo para la empresa «Los Amarillos S.L.» y sus trabajadores.

Vistos y examinados por el árbitro único, designado conjuntamente y de común acuerdo por las partes, la totalidad de las cuestiones controvertidas entre los otorgantes de la declaración recogida en el acta de 27 de junio de 1983, miembros todos ellos de la Comisión Negociadora del citado convenio colectivo, considera que las divergencias surgidas entre los referidos otorgantes, se han producido a consecuencia de los hechos que en síntesis y debidamente probados, figuran en los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Que con fecha 21 de abril de 1983 tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo escrito, suscrito por el Comité de Empresa de «Los Amarillos S.L.» por el que se formula demanda de Conflicto Colectivo, basando los trabajadores dicha acción en el hecho de haber celebrado con un representante de la empresa una serie de reuniones, los días 16, 21, 22 y 24 de marzo de 1983, sobre la deliberación del Convenio Colectivo, reconociéndose por las partes, en la última de ellas, haber llegado a un acuerdo total de todas las partes del Convenio, incumpliendo la empresa lo pactado.

En el consecuente acto de avenencia, celebrado en esta Dirección General de Trabajo los actores se afirmaron y ratificaron en el contenido de su demanda; la empresa contestó a la misma manifestando que estimaba que el convenio no estaba finalizado, habiéndose tenido tan solo unas conversaciones o reuniones tendentes a matizar su ultimación, añadiendo que las personas intervinientes en nombre de la empresa no

tenían apoderamiento suficiente para concretar definitivamente, sin el respaldo de la misma.

Este procedimiento quedó concluido en este trámite al declararse inconstitucional el apartado 3 del art. 25 del Real Decreto Ley 17/77 de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo en virtud de Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981.

Segundo.- Como consecuencia de lo anterior el día 14 de junio de 1983 se constituyó, de nuevo, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo referido, integrado por representantes de la empresa y el Comité de la misma, reconociéndose a ambas partes capacidad suficiente para llevar a cabo las deliberaciones y manifestando, que en reuniones informales, celebradas con anterioridad, habían llegado al acuerdo de que la Dirección General de Trabajo y Cooperación nombrase un mediador que intentase el acercamiento entre las partes, así como designar como arbitro voluntario a D. Angel Fernández Lupión, para aquellas cuestiones controvertidas en las que no se consiguiese acuerdo.

Tercero.- La Comisión Negociadora mantuvo reuniones deliberadoras al efecto los días 14 y 25 de junio pasado, alcanzando acuerdo en todos los puntos del convenio, salvo en aquellos que se someten a arbitraje.

Cuarto.- En reunión celebrada, en la ciudad de Sevilla el día 27 de junio de 1983, por la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Los Amarillos S.L.» se acuerda por unanimidad someter a arbitraje voluntario de D. Angel Fernández Lupión los siguientes puntos controvertidos:

A.- Incremento que ha de experimentar el salario base del convenio anterior.

B.- Incremento que ha de experimentar los pluses de convenio y asistencia del convenio anterior.

C.- Incremento que ha de experimentar la dieta compartida con respecto al convenio anterior.

D.- Incremento que ha de experimentar la gratificación extraordinaria de octubre con respecto al convenio anterior.

E.- Incremento que ha de experimentar el plus de conductor percepto con respecto al convenio anterior.

Este compromiso voluntario de someterse a Arbitraje tiene su origen en la aplicación de la autonomía de las partes en materia de negociación colectiva laboral, consagrado en la Sentencia del Tribunal Constitucional, de 8 de abril de 1981, que declara la inconstitucionalidad de determinados artículos del Real Decreto Ley 17/1977 de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.

Quinto.- Para la mejor comprensión de la problemática debatida entre las partes, y con la finalidad de que la Resolución contenida en el presente Laudo, se encuentre dentro de los límites impuestos por la justicia, y la equidad, de carácter objetivo y racional, se ha acudido a cuantos medios de prueba se ha estimado oportunos, realizando una ponderada valoración de los mismos: alegaciones y declaraciones que las partes han formulado en sendas reuniones mantenidas con el árbitro, situación del sector de transportes de viajeros, en las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla en particular y en todo el territorio de la comunidad autónoma andaluza en general, otros convenios del sector y de empresas dedicadas a la misma actividad, así como las actas de las reuniones celebradas por la Comisión Deliberadora los días 14 y 21 de junio pasados y circunstancias habidas en las deliberaciones de este convenio.

Sexto.- Se ha ponderado, igualmente, las alegaciones formuladas por la representación empresarial y de los trabajadores en reuniones celebradas con el árbitro.

Septimo.- Que la fuerza ejecutiva y obligatoria de esta Resolución se deriva del mandato recibido y del compromiso inter-parte adquirido, así como, que la posibilidad de sometimiento de los conflictos surgidos en el ámbito laboral a decisión arbitral, viene regulada en el art. 24 del Real Decreto Ley 17/1977 de 4 de marzo y contemplada en la Sentencia del Tribunal Constitucional, antes aludidas, señalándose en el primero de estos textos que las partes podrán designar uno o varios árbitros y que la decisión que adopten tendrá la misma eficacia que si hubiera acuerdo entre las partes. Y es esta vía a las que las partes han acordado libremente someterse recurriendo a la decisión arbitral, es decir, el pronunciamiento de

un tercero que desde una posición objetiva, dirima, con ecuanimidad y equidad, las posturas contrapuestas y divergentes de los sujetos intervinientes en la negociación del pacto colectivo.

Por todo lo anteriormente expuesto y habiendo ponderado de forma mesurada los referidos antecedentes, entendemos:

Que la cuestión debatida se impone ser examinada a la luz de la múltiple problemática que la entorna y configura y que, principalmente viene representada por la situación salarial general de los trabajadores y por la realidad socio-económica del sector, lo que hace necesario tener en cuenta, de una parte, los incrementos del Índice del Precio al Consumo y del Salario Mínimo Interprofesional, la media ponderosa de crecimiento de los salarios en convenios recientemente pactados en este y otros sectores, así como la banda salarial del 9'50% al 12'50% establecida en el artículo 3º del Acuerdo Interconfederal, y de otro, las circunstancias generales económicas que hacen necesario huir de toda solución fácil, que de inmediato parezca más favorable pero que con posterioridad devenga en perjudicial y desfavorable, lo que obliga a establecer un incremento adecuado de los salarios que no incida de forma negativa en agudizar la crisis por la que en la actualidad atraviesa el sector. Al igual se ha ponderado las posiciones últimas mantenidas por las partes negociadoras en materia de revisión del incremento económico del convenio, 10'5% representación empresarial y 11'5% representación de los trabajadores, aspecto este que nos revela de mayores puntualizaciones.

Una valoración de las razones expuestas y demás circunstancias concurrentes, previa audiencia de las partes, sin extralimitaciones ni demasias, ni vulneración de los límites impuestos en el mandato recibido, nos lleva a dictar lo siguiente

RESOLUCION

Primero.- Incrementar en un 11% el salario base vigente en 30 de marzo de 1983 y referenciados en el art. 7 y columna primera de la tabla salarial del anterior convenio.

Segundo.- Incrementar igualmente, en un 11% las cantidades correspondientes a plus asistencia y plus convenio, reflejadas en el art. 7 y columna 2ª y 3ª respectivamente, de la antes mencionada tabla.

Tercera.- La dieta compartida establecida en el art. 13.2 del anterior convenio en la cantidad de 108 pts. diarias será incrementada, también, en el 11%.

Cuarta.- La cantidad de 4.970, pactada como gratificación especial en el art. 25 del convenio anterior, se incrementará en un 11%.

Quinta.- Incrementar la cantidad del plus perceptor establecida en el art. 8.3 del anterior convenio de un 11%.

Sexta.- La comisión Negociadora será la encargada de elaborar las tablas resultantes de aplicar el incremento fijado en los puntos anteriores, y en su aplicación tendrá carácter retroactivo desde primeros de abril de 1983.

Séptima.- El abono de las diferencias económicas que resulten de la aplicación de estos incrementos determinados en esta Resolución se harán efectivos antes del 31 de julio de 1983.

Octava.- Notificar el presente laudo a las partes interesadas; efectuar el registro de su texto original en el Departamento correspondiente de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, a efectos de su inscripción y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme dispone el artículo 2º f) del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósitos de Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con el art. 90 de la ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo.

Así por este mi Laudo, definitiva e irrevocablemente, dictado, lo pronuncio, mando y firmo.

Sevilla 28 de junio de 1983

ANGEL FERNANDEZ LUPION
Director General de Trabajo
y Cooperación

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 16 de noviembre de 1983, de la Consejería de Educación, por la que se dan instrucciones para la celebración del Día de la Constitución en los Centros Docentes de Andalucía.

El próximo día 6 de diciembre se conmemora el quinto aniversario de la ratificación popular de la Constitución Española.

Dada la naturaleza y significado de la efemérides y la trascendencia que tal ratificación ha tenido para el pueblo español, creando las bases para un futuro de convivencia en el respeto a los derechos y libertades, tanto individuales como colectivos, y consolidando un Estado de Derecho como expresión de la voluntad popular, se hace necesario que tan señalado día se celebre con la adecuada solemnidad en todos los Centros docentes dependientes de esta Consejería.

Independientemente de las enseñanzas del Ordenamiento Constitucional previstas en los vigentes Planes de Estudios, esta conmemoración estará dirigida a fomentar en nuestros alumnos desde la edad escolar el respeto a la Constitución, despertando el interés por su conocimiento y creando una conciencia cívica enmarcada en el ámbito institucional, que fundamente la convivencia en el respeto a las opiniones y libertades de los demás; todo ello con el objeto de conseguir una sociedad democrática avanzada, tal como se establece en el Preámbulo de la Constitución.

Para la consecución de estos fines esta Consejería ha dispuesto:

Primero.- Todos los Centros docentes dependientes de esta Consejería celebrarán el próximo día seis de Diciembre el

quinto aniversario de la ratificación por el pueblo español de nuestra Constitución.

Segundo.- Con anterioridad a dicha fecha, los Consejos de Dirección y órganos competentes tanto de los Centros públicos como de los privados, se reunirán en sesión extraordinaria para programar adecuadamente los actos, tendentes en todo caso a promocionar y profundizar el conocimiento del Orden Constitucional.

Tercero.- Dicha programación contendrá actividades a realizar dentro de los horarios lectivos de los distintos grupos de alumnos en el referido día, pudiendo prever además la celebración de otras actividades complementarias de acuerdo con las posibilidades de cada Centro en este u otros días próximos a la efemérides.

Cuarto.- La programación anteriormente mencionada, incluirá dentro de las actividades a desarrollar en el horario lectivo de los alumnos, una hora, como mínimo, que se dedicará a la exposición y coloquio con el alumnado de algún tema sobre la Constitución, con especial referencia a los contenidos de su Título I sobre los derechos y deberes fundamentales. Dichos temas podrán ser expuestos por el profesorado del Centro o personalidades cualificadas invitadas a tal fin.

Igualmente, podrá dedicarse la necesaria atención al Título VIII que articula la organización territorial del Estado en Comunidades Autónomas, todo ello teniendo en cuenta la edad y nivel del alumnado.

Quinto.- Dicho día todos los Centros docentes dependientes de esta Consejería izarán la bandera de España en lugar destacado, visible y de honor, junto con la de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1981, de 28 de octubre.

Sexto.- Las Delegaciones Provinciales de Educación de la Junta de Andalucía y las Inspecciones Técnicas de los distintos niveles educativos prestarán a los Centros el apoyo necesario para la realización de las actividades programadas por los mismos.

Sevilla, 16 de noviembre de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

ANUNCIO del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada Escudo del Carmen 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo s/n. Línea Circunvalación Motril.
Final: Apoyo s/n. de la misma línea
Términos municipales afectados: Motril
Tipo: aérea
Longitud en km.: 1,644
Tensión de servicio: 20/5 kv
Conductores: Al. Ac. de 54,59 mm²

Apoyos: metálicos

Aisladores: Cadena 3-ESA-1503

Potencia a transportar: 1.000 KVA

Procedencia de los materiales: nacionales

Presupuesto: 1.400.133,- pesetas

Finalidad: Variación parcial línea Circunvalación Motril a su paso por el Colegio de los Alamos

Referencia: 3380/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de la Consejería de Economía, Industria y Energía, Junta de Andalucía, sito en Granada, Dr. Guirao Gea s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 13 de octubre de 1983.- El Jefe del Servicio Territorial, Rufino de la Rosa Rojas.

ANUNCIO del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada - Escudo del Carmen 31

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo en línea junto a antigua carretera Motril-Bailén
Final: C.T. Pontevedra y Cinea
Términos municipales afectados: Padul
Tipo: subterráneas
Longitud en km.: 0,250 y 0,340
Tensión de servicio: 20 KV
Conductores: Al 150 mm². aislamiento seco 12/20 KV
Potencia a transportar: 650 KVA
Procedencia de los materiales: nacionales
Presupuesto: 2.157.531,- pesetas
Finalidad: Sustituir línea aérea a 20 KV que alimenta a C.T. Pontevedra y Cine
Referencia: 3379/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de la Consejería de Economía, Industria y Energía, Junta de Andalucía, sito en Granada, Dr. Guirao Gea s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de su publicación de este anuncio.

Granada, 13 de octubre de 1983.- El Jefe del Servicio Territorial, Rufino de la Rosa Rojas.

ANUNCIO del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada - Escudo del Carmen 31

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo s/n. línea Subestación Santa Isabel-Salobreña
Final: Centro de transformación
Término municipales afectados: Salobreña
Tipo: aérea
Longitud en km.: 0,058
Tensión de servicio: 20 KV
Conductores: Al. Ac. 31,1 mm²
Apoyos: metálicos
Aisladores: Cadena 3-ESA-1503
Potencia a transportar: 160 KVA

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: «Feria»
Tipo: Intemperie
Potencia: 160 KVA
Relación de transformación: 20 KV. ± 5%/3×390-230 V.
Procedencia de los materiales: nacionales
Presupuesto: 616.375,- pesetas
Finalidad: Atender nuevas peticiones de suministro de energía eléctrica
Referencia: 3385/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de la Consejería de Economía, Industria y Energía, Junta de Andalucía, sito en Granada, Dr. Guirao Gea s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 13 de octubre de 1983.- El Jefe del Servicio Territorial, Rufino de la Rosa Rojas

ANUNCIO del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cádiz, sobre información pública de solicitud de instalación eléctrica.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre, se abre Información pública sobre el Expte.: A.T. número 26.604, incoado en este Servicio Territorial con objeto de:

Autorizar: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Y declarar de utilidad pública la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: Cia. Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: c/ Caracola s/n Cádiz
Finalidad de la instalación: Instalación de suministro de energía a doble circuito a las localidades de Barbate y Zahara de los Atunes
Lugar donde se va a establecer la instalación: Vejer y Barbate

LINEA ELECTRICA

Origen: Subestación «Santa Lucía» en Vejer
Final: Caseta entronque de Barbate
Términos municipales afectados: Vejer y Barbate
Tipo: aérea
Longitud en Kms.: 9,870
Tensión de servicio: 20 KV
Conductores: Al-Aw 116,2 mm²
Apoyos: metálicos y galvanizados
Aisladores: cadenas de tres elementos ESA- 1503
Procedencia de los materiales: Nacional
Presupuesto, Pesetas: 22.000.000

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía sito en Plaza de la Constitución s/n. y formularse, al mismo tiempo, en pliego por duplicado, las reclamaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cádiz, 14 de octubre de 1983.- El Jefe del Servicio Territorial.

ANUNCIO de 31 de octubre de 1983, del Jefe del Servicio Territorial de la Consejería de Economía, Industria y Energía de Córdoba, por la que se hace pública la solicitud de la Concesión Directa de explotación «Valdeazores» núm. 12.661.

El Jefe del Servicio Territorial de la Consejería de Economía, Industria y Energía de la Junta de Andalucía en Córdoba, hace saber:

Que ha sido solicitada la siguiente Concesión Directa de explotación:

Número 12.661, nombre «Valdeazores», mineral Caliza, término municipal de Córdoba. Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Córdoba, 31 de octubre de 1983.- El Jefe del Servicio Territorial, Alfonso Rodríguez Boti.

CONSEJERIA DE TRABAJO, INDUSTRIA Y SEGURIDAD SOCIAL

ANUNCIO del depósito efectuado en esta Consejería de los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Federación Sur de España de Representantes de Comercio».

En el cumplimiento del artículo 4º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Consejería a las 10 horas del día 2 de noviembre de 1983, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Federación Sur de España de Representantes de Comercio, cuyos ámbi-

tos territorial y profesional son, el de la Comunidad Autónoma Andaluza y de Representantes de Comercio, siendo los firmantes del Acta de Constitución: D. José Luis Martínez de los Santos, D. Miguel Angel Pinto Cosgaga, D. Juan Carlos Caballero Domínguez, Dña. Mª del Rosario Pérez Aguilar, D. José

Aguilar Molinillo, D. Rafael Aguino Fernández, D. José Márquez Serres y D. Andrés Puente Portillo.

Sevilla, 2 de noviembre de 1983.- El Secretario, Angel Elicio Vicente Gómez.

Al objeto de facilitar una Comunicación rápida en los diversos servicios de la JUNTA DE ANDALUCIA, se comunica que la correspondencia para las distintas Consejerías, deberá dirigirse a:

● PRESIDENCIA, CONSEJERIA DE GOBERNACION Y CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

Edificio Monsalves
Apartado de Correos, nº: 100.000
SEVILLA

● RESTO DE LAS CONSEJERIAS:

Edificio Buenos Aires
Apartado de Correos, nº: 120.000
SEVILLA



NOTA: Enviar a: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
Apartado de Correos 100.000.
SEVILLA



JUNTA DE ANDALUCIA
BOLETIN OFICIAL

SOLICITUD DE SUSCRIPCION

NOMBRE _____

DIRECCION _____

LOCALIDAD _____

PROVINCIA _____ TELEFONO _____

Deseo (1) Suscribirme al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA de renovar la suscripción conformidad con las condiciones establecidas.

(1) Táchese lo que no proceda

Sello o firma

FORMA DE PAGO

EFECTIVO FECHA _____ Pts _____

TALON NOMINATIVO FECHA _____ Nº _____ BANCO _____ Pts _____

GIRO POSTAL FECHA _____ Nº _____ Pts _____

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1984

I. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 1.1. Las suscripciones al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, serán POR AÑOS NATURALES INDIVISIBLES. No obstante, para la solicitud de alta, comenzado el año natural, la suscripción podrá hacerse por el semestre o trimestre natural que resten. (Artº. 16 del Reglamento del B.O.J.A.).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. Edificio Monsalves. Apartado de Correos núm. 100.000 Sevilla.

2. TARIFAS

- 2.1. El precio de la suscripción para el año 1984, es de 4.000 pts.
- 2.2. Si la suscripción se realizara dentro del mes de Marzo, su importe para los nueve meses restantes es de 3.300 pts. Si se produce en el mes de Junio, el precio para los seis meses que restan del año será de 2.500 pts., y si se hace dentro del mes de Septiembre, el precio será de 1.500 pts. para el último trimestre de 1984.
- 2.3. El precio de los números sueltos es de 40 pts., y el de los atrasados de 50 pts.

3. FORMA DE PAGO

- 3.1. El pago de la suscripción, será siempre por ADELANTADO.
- 3.2. Los pagos se harán efectivos, bien por GIRO POSTAL o mediante CHEQUE NOMINATIVO DEBIDAMENTE CONFORMADO a favor del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrareembolso.
- 3.3. No se concede descuento alguno sobre los precios señalados.

4. ENVIO

- 4.1. El envío por parte del Servicio de Publicaciones y B.O.J.A., de los ejemplares del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de Suscripción y los documentos señalados en el punto 3.2.

5. RENOVACION DE LAS SUSCRIPCIONES

- 5.1. En evitación de que se acumulen las renovaciones de suscripciones para 1984, en los últimos momentos, y con el fin de agilizar los trámites de organización, indicamos la conveniencia de que estas renovaciones para el año 1984, se empiecen a comunicar al Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. a la mayor brevedad, y se indique en el escrito correspondiente el número de la suscripción, así como que se adjunte al mismo el cheque nominativo conformado o la fotocopia del resguardo del Giro Postal.